

ARTICULO 1º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 2º. EVALUACIÓN DE LA CARTERA. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de Agosto 28 de 2008 en su Capítulo II - Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales de FASUT.

ARTICULO 3º: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluaciones efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 4º. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA. La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quien además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito. El Comité de Evaluación de Cartera será nombrado por La Junta Directiva. Su número de integrantes no será menor a tres (3) y podrá estar compuesto por un miembro de Junta Directiva, la Gerencia y/o un funcionario del Fondo así como por asociados hábiles con conocimiento en la materia.

Fondo de Empleados FASUT

Reglamento de Evaluación de la Cartera

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones

ARTÍCULO 5º. EVALUACIÓN INDIVIDUAL. El Comité de Evaluación de la Cartera seleccionará los créditos a evaluar al corte de mayo y noviembre de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

Nº	Corte	Criterio
1	Mayo y Noviembre	Reestructurados con Mora > 30 días y Deudores > 50 smlmv diferentes a "A".
2	Noviembre	Todos los créditos que hayan sido desembolsados con antigüedad superior a un año y el asociado no haya solicitado nuevos créditos durante los últimos 12 meses que permita actualizar su análisis de riesgo, siempre que el saldo insoluto supere el valor de sus aportes y ahorros permanentes en más de una vez el ingreso mensual promedio del solicitante.

ARTÍCULO 6º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera:

1. CAPACIDAD DE PAGO.

Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:

- a) **Edad:** Este indicador resulta importante para efectos de establecer si los plazos otorgados o faltantes para el pago, son adecuados para las coberturas otorgadas por los seguros en caso de fallecimiento.
- b) **Antigüedad Laboral:** Necesaria para evaluar la estabilidad de la capacidad de pago y de descuento, así como poder calcular una posible indemnización por despido, que permita cubrir total o parcialmente los saldos insolutos de obligaciones del asociado que no alcancen a ser cubiertos con el valor de los aportes y ahorros permanentes.
- c) **Estado Civil:** Requerido para establecer si el nivel de compromisos crediticios guarda

relación con su nivel de responsabilidades y para determinar si es posible considerar para el cálculo de la capacidad de pago, los posibles ingresos familiares que el cónyuge esté generando para el cubrimiento de los gastos familiares.

d) Capacidad de Pago:

- El total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), no podrán exceder del 50% del salario básico mensual y de las comisiones y/o viáticos para el personal de fuerza de ventas y crédito que sea asociado.
- Las cuotas de los créditos del asociado con FASUT no deberá superar el 40% del salario básico del asociado.
- A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento), las cuotas de los demás créditos propios (sin codeudas) que figuren en su reporte de la Central de Riesgos, no deberán superar el 50% de los ingresos familiares demostrables. Los **Ingresos Familiares** están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc..

2. SOLVENCIA DEL DEUDOR.

Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo:

- a) Reciprocidad: Cartera FASUT / Aportes y ahorros
- b) Endeudamiento: Cartera FASUT / Salario. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento), se le calculará además el indicador de Endeudamiento Global: Deudas Totales / Ingresos Familiares.
- c) Descubierto: Cartera FASUT – (Aportes+Ahorros Permanentes) / Salario
- d) Posición Neta: (Aportes+Ahorros Permanentes+Garantía Admisible) – Cartera / Salario

3. GARANTIAS

Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura se calcularán los siguientes indicadores:

- a) **Posible Indemnización y Valor en Riesgo:** Se calculará para los contratos a término indefinido de acuerdo con los parámetros vigentes del código laboral para establecer que valor de las deudas, una vez cruzados los aportes y ahorros permanentes, alcanzarían a ser cubiertas con dicha indemnización, ante un eventual despido sin justa causa, indicador que será el “Valor en Riesgo” que eventualmente tendría que ser cubierto por el Codeudor o las Garantías admisibles constituidas a favor del Fondo.
- b) **Tipo de Contrato:** Necesaria para establecer la posibilidad de que exista una indemnización y para determinar la estabilidad de la capacidad de descuento.

4. SERVICIO DE LA DEUDA.

Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).

5. NUMERO DE REESTRUCTURACIONES

El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

6. CONSULTA PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

A los deudores de los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento, se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y/o por Riesgo (Scoring), la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora. Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor.

El Comité de Evaluación de la Cartera, exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FASUT no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 7º. METODOLOGÍA DE PUNTUACION. Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Ponder	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	2%	25-55	<25	>55
Antigüedad Laboral	8%	>10	5-10	<5
Estado Civil	2%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	8%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	8%	<10	10-30	>30
Descubierto	8%	>-5	-5 a -10	<-10
Posición Neta	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Posible Indemnización	5%	>\$5 MM	\$1-\$5 MM	<\$1 MM
Tipo de Contrato	8%	Indefinido		Otro
Valor en Riesgo	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Estado	8%	Activo		Otro
Antigüedad Asociado	7%	>10	5-10	<5
Calificación	5%	A	B	C,D,E
TOTAL	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 8º. EVALUACIÓN HISTORICA. Se efectuará seguimiento una vez al año en el mes de noviembre a la cartera observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor y número de casos así como su cobertura en provisiones, observando el comportamiento histórico por:

- Línea de crédito
- Categoría de Riesgo (A,B,C,D,E)
- Tipo de Garantía

ARTÍCULO 9º. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES. En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5º del presente reglamento, además del acta, el resultado de tales evaluaciones y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de FASUT, para lo cual se utilizará el **Anexo 1 – FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.**

ARTICULO 10º VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente reglamento fue aprobado por La Junta Directiva el 6 de Julio de 2010 según consta en Acta 237, rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados.

EDELBERTO VALENCIA
PRESIDENTE

ORLANDO CASTRO
SECRETARIO